Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYÁN – CAUCA

Ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto – 1ª Inst. N° 0606

Objeto a resolver.

VUELVE a Despacho el asunto de la referencia, con el fin de proveer sobre el dictamen pericial presentado por la parte demandada, para lo cual,

Se Considera:

De la realidad procesal y probatoria obrante en el paginario se establece que una vez notificada la representante legal de la sociedad demandada, por medio de mandataria judicial, contestó la demanda, y expuso que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 227 del CGP, se permitía ENUNCIAR que aportaría, dentro un término máximo de diez (10) días, un dictamen pericial rendido por una especialista en otorrinolaringología, lapso que se contaría desde la radicación de dicha contestación, como efectivamente ocurrió.

Así las cosas, considera esta Judicatura que aunque tal proceder no se acompasa en estrictez a lo reglado en dicho dispositivo, se dispondrá anexarlo al informativo, para los efectos legales consiguientes, relacionados con su contradicción, la cual podrá hacerse efectiva, si lo considerare pertinente la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 227 del C. General del proceso

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al asunto reseñado en el epígrafe, el dictamen pericial, que con fundamento en lo reglado en el Art. 227 del CGP, allegó la sociedad demandada, para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: Notificado este proveído, VUELVA el proceso a Despacho para proveer lo que fuere legal.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada IVONNE AUDREY RAMÍREZ TELLO, como mandataria judicial de la sociedad demandada, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986b61261df243730899223378a2dd695cb478a3adb29905c017e8d67847dd5c**
Documento generado en 08/06/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica